



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

2022

Aprobado mediante Resolución N° 181-2022-UCSS-CU/R de fecha 21 de setiembre del 2022

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 2 de 25

PRESENTACIÓN

Todas las personas tienen derecho a conocer los mecanismos que las protegen de abusos y privaciones, así como las medidas que garanticen la absoluta inviolabilidad de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva el presente protocolo tiene como finalidad promover una cultura de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en adelante “la UCSS”, evitando así la ocurrencia de cualquier forma o modalidad de hostigamiento sexual.

El conocimiento de los aspectos característicos del hostigamiento sexual – específicamente de sus graves consecuencias, tiene que motivar, más allá de los casos de hostigamiento sexual establecidos, la prevención de estos delitos en particular en el contexto de la vida universitaria, en que las personas buscan desarrollarse culturalmente, profesionalmente y recibir orientación y apoyo.

«Prevenir» es la respuesta, para proponer «antes» que cualquier otra acción, para evitar la posibilidad que una acción tan ofensiva y lesiva de la dignidad humana pueda ocurrir. De igual forma, es la respuesta para promover el valor del testimonio cristiano y de la acción educativa y pastoral. Esta prevención, se puede dar solo con un adecuado conocimiento, una formación continua y una discusión abierta, tiene que despertar la atención, ganar a la ignorancia y estimular el sentido de responsabilidad y respeto.

El Reglamento para la atención de los casos de hostigamiento sexual, contiene las pautas y parámetros que deberán seguirse a efectos de prevenir, identificar y sancionar cualquier tipo de violencia sexual o sexista, sea en las instalaciones de la universidad, en espacios en línea, dentro de los márgenes razonables de atención recogidos en este protocolo para este tipo de violencia, al interior de la comunidad universitaria o con ocasión de cualquier actividad organizada por la UCSS, con prescindencia del espacio físico o virtual en donde se produzcan estos actos.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 3 de 25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Finalidad

El presente Reglamento regula las acciones y procedimientos de intervención y sanción en casos de hostigamiento sexual que se puedan presentar en la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae en adelante (UCSS).

Artículo 2°- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) Las autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Postgrado, Secretario General, Directores Académicos de Filial y Directores Administrativos de Filial y otros que sean creados con ese rango por normativa interna de la institución.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial, virtual o a distancia.
- c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El personal administrativo (personal no docente) y todo aquel que pertenezca a la comunidad universitaria.

Artículo 3°- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.
- c) Ley N° 29430, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27942.
- d) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e) Decreto Supremo N° 014-2019-MINP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- g) Decreto Supremo N° 008-2016-MINP, que Aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Genero 2016 – 2021.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 4 de 25

- h) Decreto Legislativo N° 1410 que Incorpora el Delito De Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión De Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y Modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual
- i) Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- j) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- k) R.V.M. N° 328-2021-MINEDU que aprueba los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Asimismo, siendo la UCSS una persona pública eclesiástica, está sujeta también a las normas vigentes de la Iglesia Católica, que, para el caso específico, son:

- Código de Derecho Canónico, cánones 1395 y 1339-1341, considerando cuanto a la no retroactividad de las normas penales que el nuevo Libro VI del Codex Iuris Canonici entró en vigor el 8 de diciembre de 2021 tras su promulgación por Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei* del 23 de mayo 2021.
- Congregatio pro Doctrina Fidei, Normae de delictis Congregatio pro Doctrina Fidei reservationes seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis, en su versión modificada el 11 de octubre de 2021, promulgada con el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los Rescripta ex Audientia del 3 y 6 de diciembre de 2019, en adelante también SST.
- Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos estis lux mundo*, 7 de mayo 2019.
- Francisco, Carta Apostólica Motu Proprio, *Come una madre amorevole*, 4 de junio 2016.
- Conferencia Episcopal Peruana, Líneas guías de la Conferencia Episcopal Peruana para tratar los casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos, 06 de junio 2016.
- Dicasterio para la Doctrina de la Fe, Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, v. 2.0 (05/06/2022), en adelante también Vademécum DDF.
- Diócesis de Carabayllo, Líneas guía de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables, 26 de julio de 2022.

Artículo 4°- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa en la Sede Central y filiales, Escuela de Postgrado, Centro de Idiomas, Centro Pre Universitario, Centros de Proyección Social y de Extensión Universitaria.

Igualmente, se aplica a las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como la prestación de servicios sujetas a las normas del Código Civil, los Programas de Capacitación para el trabajo, y otras modalidades similares.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 5 de 25

Artículo 5°- Definiciones aplicables

Para los efectos del presente Reglamento y demás documentos sobre hostigamiento sexual se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- e) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual un miembro de la comunidad universitaria de la UCSS pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la UCSS, hechos que presuntamente constituyen actos de Hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 6 de 25

- j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

Artículo 6°- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) **Principio de confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 7 de 25

- g) **Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Principio de interés superior del niño:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.
- l) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 7°- Enfoques

En la aplicación e interpretación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 y su Reglamento, se consideran los siguientes enfoques, sin perjuicio de otros vinculados a la materia regulada en el Reglamento de la Ley:

- a) **Enfoque de género:** Herramienta de análisis que permite observar de manera crítica las relaciones que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades. Así, este enfoque aporta elementos centrales para la formulación de medidas que contribuyan a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia basada en género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación e identidad sexual, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.
- b) **Enfoque de interculturalidad:** Herramienta que permite valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para que las instituciones generen acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual con pertinencia cultural, y realicen una atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.
- c) **Enfoque de derechos humanos:** Herramienta que coloca como objetivo principal de toda intervención la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus características y necesidades, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; identificando también a los/as obligados/as o titulares de deberes para su cumplimiento según corresponda.
- d) **Enfoque de interseccionalidad:** Herramienta que permite realizar un análisis integral de los problemas que enfrentan las víctimas de hostigamiento sexual, al vincular una serie de factores que generan la afectación de sus derechos, tales como el origen étnico, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros; lo cual conlleva a la implementación de acciones diferenciadas.
- e) **Enfoque intergeneracional:** Herramienta que permite analizar y valorar la relación existente entre personas de diferentes generaciones y grupos etarios, aludiendo a los procesos que se gestan entre y dentro de ellas. Implica que las instituciones y distintos operadores/as tomen en consideración la edad como un criterio relevante en el análisis e implementación de acciones.
- f) **Enfoque centrado en la víctima:** Herramienta que permite que todos los intervinientes en la atención de casos de hostigamiento sexual asignen prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la víctima.
- g) **Enfoque de discapacidad:** Herramienta que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno que impiden la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es así que, mediante el fomento de los derechos y la dignidad de

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 9 de 25

las personas, y teniendo en cuenta los principios de diseño universal y accesibilidad, y otorgando los ajustes razonables, se eliminan dichas barreras.

Artículo 8°- Configuración del hostigamiento sexual

- a) El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- b) La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.
- c) El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
- d) Cuando la persona hostigada es un estudiante menor de edad o contra un miembro de la comunidad universitaria adulta en situación vulnerable (adulto vulnerable), se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de mayor gravedad.

Artículo 9°- De las manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 10 de 25

- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en los literales a), b), c) y d)
- f) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- g) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- h) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- i) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Artículo 10°- Deber de protección en los casos de hostigamiento sexual

La UCSS garantiza a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que se tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 11°- Evaluación y diagnóstico

- a) La UCSS realizará evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan.
- b) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación incluirán preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual, garantizando el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as.

Artículo 12°- Acciones de prevención de actos de hostigamiento sexual

La UCSS, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia; con el objetivo

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 11 de 25

de sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias.

- b) La UCSS informará y difundirá, de manera virtual, pública y visible, los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, ponen a disposición de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento.
- c) Colocar en lugares visibles de la institución (Sede y filiales) información del procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.
- d) Dentro del procedimiento de selección previo a la contratación de trabajadores, la Dirección de Recursos Humanos realizará un estudio exhaustivo a sus antecedentes penales y su conducta en centros laborales anteriores.
- e) Establecer momentos formativos obligatorios distintos tanto para docentes, como para el personal administrativo y estudiantes, sobre los aspectos legales, y políticas de la universidad contra el hostigamiento sexual; así como también se tratará la dimensión afectiva-relacional, la sexualidad y la responsabilidad de vivir en el respeto de la dignidad del prójimo, en especial manera de los menores de edad y adultos vulnerables.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar amenazas o represalias de parte del hostigador.

Asimismo, la Defensoría Universitaria, juntamente con la oficina de Bienestar Universitario o el que haga sus veces, conforme al artículo 47° del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, desarrollará acciones de prevención del hostigamiento sexual, mediante:

- a) Difusión de la Ley Nº 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos de la Universidad, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.

Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos de la UCSS.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 12 de 25

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 13°- A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la UCSS y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en los artículos 14° al 20° del presente documento.

Artículo 14°- Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar
- Procedimiento Administrativo Disciplinario:
 - Etapa de Instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de Impugnación

Artículo 15°- Órganos encargados de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Los órganos que intervienen en la investigación y sanción del hostigamiento sexual son las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

15.1. Secretaría de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el informe inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutive.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 13 de 25

- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Está compuesta por un integrante titular y un suplente, siendo designados mediante resolución.

15.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

Está conformada por representantes de la UCSS y por lo menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Se les designa mediante resolución y sus miembros no pueden ser menores de tres.

15.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Está conformada por representantes de la UCSS y por lo menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Se les designa por resolución y sus miembros no pueden ser menores de tres.

Artículo 16°- Reglas del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento Sexual

16.1. Reglas de la Investigación Preliminar

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

16.1.1 Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

La UCSS pone a disposición de la presunta víctima el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1-A del presente documento.

La queja o denuncia contiene por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 14 de 25

- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

16.1.2 Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

16.1.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 15 de 25

resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

16.1.4 Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

16.1.5 Comunicación al Gran Canciller y a los Obispos diocesanos

En consideración del estatuto de persona jurídica pública en la Iglesia Católica de la UCSS, la Secretaría de Instrucción comunicará inmediatamente por escrito al Gran Canciller de la UCSS y Obispo de la Diócesis de Carabayllo cualquier noticia de hechos de hostigamiento sexual recibido. En caso estos sean denunciados en filiales, la Secretaría de Instrucción los comunicará inmediatamente también a los Obispos, o su equivalente, de la jurisdicción eclesiástica correspondiente.

16.2. Reglas del Procedimiento Administrativo Disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

16.2.1 Etapa de Instrucción

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 16 de 25

- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
 - d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
 - e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma, comunicando el archivamiento al Gran Canciller y al Obispo, o su equivalente, de la jurisdicción eclesiástica correspondiente.

16.2.2 Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso, comunicando el archivamiento al Gran Canciller y al Obispo, o su equivalente, de la jurisdicción eclesiástica correspondiente.

16.2.3 Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 17 de 25

denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 17°- Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 18°- Régimen de Sanciones

En caso de configurarse el hostigamiento sexual, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Si el infractor es un docente ordinario, extraordinario o contratado, la sanción a aplicarse será la destitución o despido conforme al numeral 95. 7 del artículo 95 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- b) Si el infractor es un estudiante, la sanción a aplicarse será de aplicación el Reglamento de Disciplina de estudiantes de la UCSS.
- c) Si el infractor es un trabajador administrativo, (personal no docente) constituirá falta grave que dará lugar a la extinción de la relación laboral con la Universidad.
- d) Si el infractor es una autoridad, se sujetará a cualquiera de las sanciones estipuladas en los literales a) y c) del presente artículo de acuerdo con su condición laboral.

Artículo 19°- Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

Artículo 20°- Derecho de acudir a otras instancias

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 18 de 25

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 21° - Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

Artículo 22° - Comunicación al Gran Canciller y a la Autoridad Eclesiástica competente

La Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario notificarán inmediatamente al Gran Canciller de la UCSS y a la Autoridad Eclesiástica competente sus resoluciones.

TITULO VI

DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN

Artículo 23°- Aplicación del Reglamento dentro de la UCSS

- (i) A todos los miembros de la UCSS se les requiere que:
 - a) Revisen el presente reglamento y se informen acerca de su contenido.
 - b) Se familiaricen con las reglas de conducta del presente Reglamento y con sus interpretaciones;
 - c) Consideren este Reglamento como punto de referencia de la conducta individual.
- (ii) Todos los miembros de la UCSS están invitados a informar, pero no de forma anónima, a la Secretaría de Instrucción de la UCSS, los comportamientos contrarios al presente Reglamento de los que tengan conocimiento, así como procurar, en relación con la responsabilidad de cada uno, que estos comportamientos terminen tan pronto como sea posible.
- (iii) Los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a cooperar con las actividades de investigación y garantizar el libre acceso a toda la documentación que se considere útil.
- (iv) Cualquier persona que considere que es víctima de un comportamiento contrario al Reglamento, se le anima a reportar el incidente a la Secretaría de Instrucción de la UCSS, ya que después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias específicas y la gravedad del comportamiento, adoptará las medidas apropiadas.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 19 de 25

- (v) Este Reglamento no pretende sustituir los preceptos contenidos en las leyes, reglamentos, así como en el Estatuto y en las demás fuentes expresión de la autonomía universitaria, sino que complementa las disposiciones aplicables a los miembros de la Universidad y de las cuales resultan derechos y obligaciones.
- (vi) Cumplir con lo dispuesto las leyes emitidas por el Gobierno, así como con los Reglamentos, protocolos y procedimientos emitidos por la Universidad.
- (vii) En ningún caso la búsqueda de los intereses de la UCSS puede justificar una conducta deshonesta y no conforme a la legislación vigente y al presente Reglamento.

Artículo 24°- Difusión del Reglamento

- (i) La Universidad promueve la más amplia divulgación y conocimiento de este Reglamento y promueve su observancia, por medio de publicaciones, comunicaciones, actividades educativas y cualquier otro medio que se considere apropiado para este fin, incluso los planes anuales de formación y capacitación diferenciada en consideración del papel y responsabilidad de los diferentes destinatarios.
- (ii) Se entregará una copia del presente reglamento a cada trabajador (docente, administrativo y personal de servicio) al momento de la contratación, y a cada estudiante en el momento de la inscripción.
- (iii) El Reglamento está siempre disponible en la página *web* de la Universidad. En la misma página *web* se le comunicará oportunamente de forma adecuada las modificaciones e interpretaciones.

Artículo 25°- Sistema de auditoría interna

- (i) A los miembros de Universidad se les exhorta a que promuevan en todos los niveles una cultura de control como una herramienta para mejorar la eficiencia de la acción universitaria.
- (ii) En este sentido, cada miembro de la UCSS, sobre todo si es responsable de una oficina, estructura académica o centro de atención, se les pide diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de las normas y procedimientos, así como colaborar plenamente con los órganos del control interno, mostrándose útil y cooperativo durante cualquier actividad de vigilancia y verificación.
- (iii) La UCSS promueve un sistema coordinado de controles internos a través de canales apropiados de comunicación y el intercambio de información dentro del modelo, la gestión y control de la organización de la UCSS.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 20 de 25

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Las Autoridades Universitarias realizarán una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda: La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UCSS.

Tercera: Los órganos competentes ejercerán sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en la ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, Estatuto y normas internas de la UCSS y en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, el D. Leg. 728 y de las normas canónicas.

Cuarta: Indignidad y decadencia

- (i) Quién fue sentenciado por hostigamiento sexual o actos contra la libertad sexual, no podrá ser parte de la comunidad universitaria de la UCSS.
- (ii) Ningún miembro de la UCSS que, como resultado de la aplicación del presente Reglamento, haya sido sancionado con una medida disciplinaria, no podrá ser designado o elegido como responsable o jefe dentro de la estructura organizacional (académicas, administrativa, de proyección social o de extensión universitaria) de la sede central, así como de las filiales.
- (iii) Más casos de indignidad se rigen por normas específicas.

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	REVISIÓN: 19/08/2022 VERSIÓN: 02
		Página: 21 de 25

Anexo 1-A

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

....., de.....de 20....

Secretaria de Instrucción de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio y Jurisdicción Eclesiástica (diócesis, prelatura, vicariato)			
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo electrónico	
Facultad, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona enunciada <i>(Marcar con un aspa X)</i>	Alumno/a	Docente	
	Personal no Docente	Prestador/a de servicios	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad, u órgano académico administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada <i>(Marcar con un aspa X)</i>	Rector	Vice Rector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos	
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)	
Parentesco/Relación con la víctima	

3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

Anexo N° 2
ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de.....siendo las.....horas del día....., se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, la persona de identificado con DNI N°..... y domiciliado en quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del /la secretario /a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

DENUNCIANTE

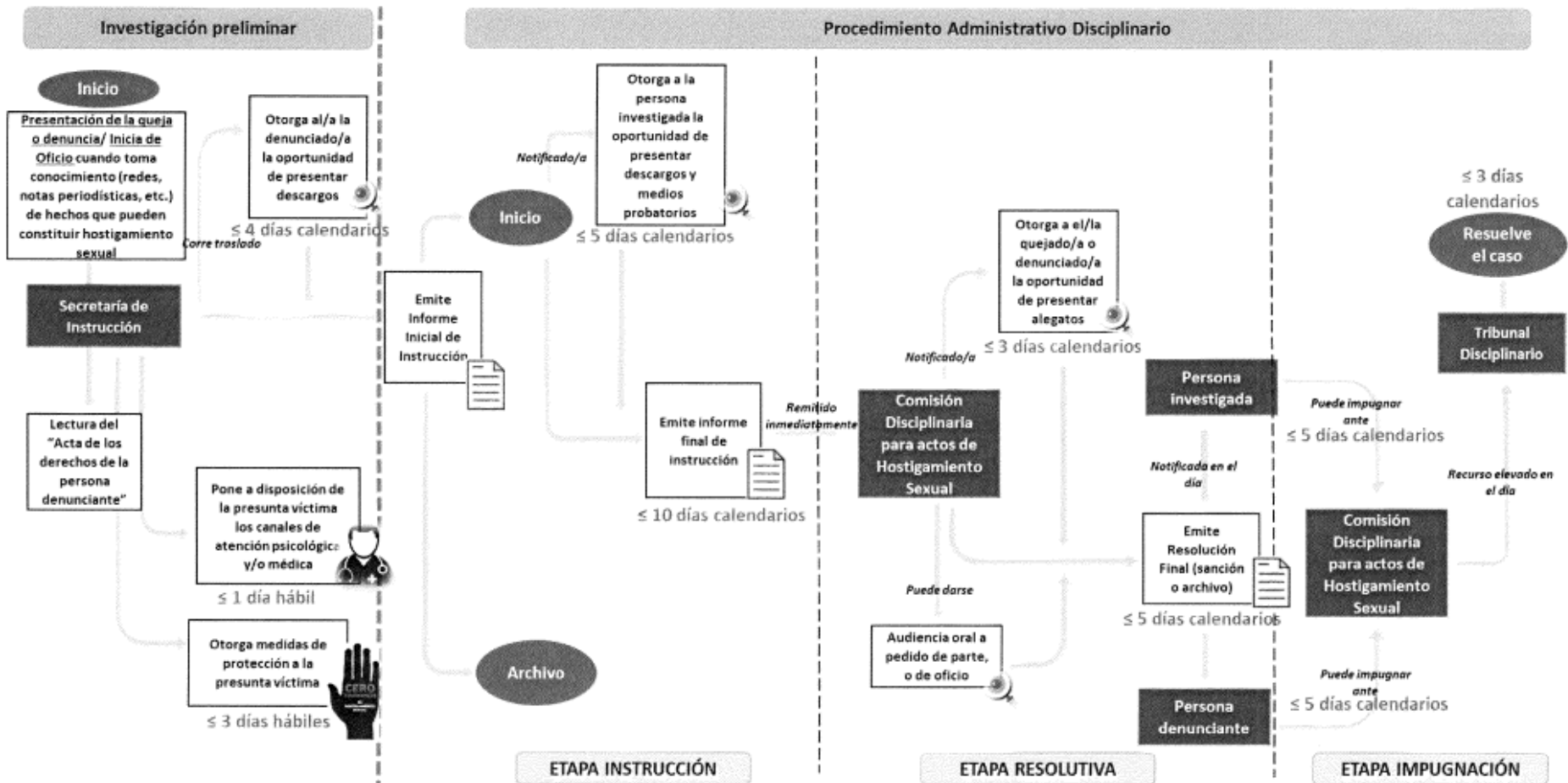
Huella



328-2021-MINEDU

Anexo 1-B.

Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Para la presentación de la queja por actos de hostigamiento sexual, siga los siguientes pasos:

1. Descargue el formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual [aquí](#), y complete los datos solicitados.
2. Una vez llenada la solicitud, fírmela, coloque su huella digital y envíela escaneada al correo secretariadeinstruccion@ucss.edu.pe con el asunto: **“Atención queja por hostigamiento sexual”**.

CONTÁCTENOS Para cualquier consulta sobre la atención de los casos de hostigamiento sexual, puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos: defensoriauniversitaria@ucss.edu.pe y/o aarashiro@ucss.edu.pe con el asunto: **“Actos de hostigamiento sexual”**.

RESOLUCIÓN N° 181-2022-UCSS-CU/R

Los Olivos, 21 de setiembre de 2022

El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

VISTOS:

El Oficio N° 067-2022-UCCS-V.Acad. de fecha 21 de setiembre del 2022, emitido por la Vicerrectora Académica, señora Edith Betty Alfaro Palacios de Huaita, Oficio N° 001-2022-UCCS/VAD-ADG-OAL, emitido por la señora Pilar Céspedes Panduro, Jefe de la Oficina de Asuntos Legales, referente a la propuesta de Reglamento para la atención de los casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, de conformidad con la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP ha sido modificada mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, siendo necesario actualizar el Reglamento para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de setiembre de 2022, se ha revisado la propuesta de Reglamento para la atención de los casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento para la atención de los casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Dejar sin efecto la Resolución N° 036-2019-UCSS-AG/GC de fecha 05 de abril del 2019 que aprobó el Reglamento para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gian Battista Fausto Bolis
Rector



Carla María Bio Gaidolfi
Secretaria General